



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Carta de fecha de 21 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1896 (2009) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de transmitir adjunto el informe provisional del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo.

Agradecería que la presente carta y su apéndice se señalaran a la atención de los miembros del Consejo y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Maria Luiza Ribeiro **Viotti**
Presidenta



**Carta de fecha 29 de abril de 2010 dirigida al Presidente del
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de
la resolución 1533 (2004) por el Grupo de Expertos sobre la
República Democrática del Congo**

Los miembros del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo tienen el honor de transmitir adjunto el informe provisional del Grupo, elaborado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1896 (2009) del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Philip **Lancaster**

(Firmado) Raymond **Debelle**

(Firmado) Mouctar Kokouma **Diallo**

Informe provisional del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo

I. Introducción

1. En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todos los grupos y milicias armados congoleños o extranjeros que operasen en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri, y a grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo. En su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció un Comité de Sanciones y un Grupo de Expertos para vigilar la aplicación del embargo de armas. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo amplió el embargo a cualquier destinatario en el territorio de la República Democrática del Congo, con excepciones tales como el ejército o la policía del país.

2. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad también impuso restricciones de viaje y una congelación de activos a las personas y entidades, designadas por el Comité, que actuaran en contravención del embargo de armas y estableció nuevamente el Grupo de Expertos, con la adición de un experto en cuestiones financieras. Tras el establecimiento por parte del Comité de la nueva lista consolidada de las personas y entidades sujetas a la congelación de activos y restricciones de viaje, el 1 de noviembre de 2005 el Consejo, en virtud de su resolución 1649 (2005), amplió el alcance de las restricciones de viaje y las restricciones financieras a los dirigentes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operaran en la República Democrática del Congo, y a las milicias congoleñas que recibieran apoyo del exterior y que obstaculizaran la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración.

3. En julio de 2006, en su resolución 1698 (2006), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de julio de 2007 el embargo de armas y las restricciones de viaje y financieras, haciéndolas extensivas a los dirigentes políticos y militares que reclutaran o utilizaran niños en conflictos armados, y a las personas que perpetraran graves transgresiones del derecho internacional dirigidas contra niños en situaciones de conflicto armado. En virtud de las resoluciones del Consejo 1771 (2007) y 1799 (2008), el embargo de armas y las sanciones selectivas se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2008.

4. En virtud de su resolución 1807 (2008), el Consejo de Seguridad renovó el embargo de armas y las restricciones de viaje y financieras hasta el 31 de diciembre de 2008 y limitó el alcance del embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y las personas que operaran en la República Democrática del Congo. El Consejo también aclaró que las medidas sobre armas y adiestramiento técnico ya no eran aplicables al Gobierno de la República Democrática del Congo. El Consejo puso fin a las medidas establecidas inicialmente en virtud de su resolución 1596 (2005), en las cuales establecía que únicamente se harían envíos autorizados de armas y pertrechos a los sitios que indicara el Gobierno en coordinación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC). Al mismo tiempo, en el párrafo 5 de la resolución el Consejo reiteró la obligación de los Estados abastecedores de notificar al Comité cualquier envío de armas y material conexo, así como la prestación de asesoramiento,

asistencia o capacitación relacionada con actividades militares en la República Democrática del Congo.

5. En el párrafo 13 e) de la resolución 1807 (2008), el Consejo decidió hacer también extensivas las medidas relativas a los viajes y las medidas financieras a las personas designadas por el Comité que operaban en la República Democrática del Congo y que cometían violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados. En el párrafo 4 f) de la resolución 1857 (2008), el Consejo decidió que la congelación de activos y la prohibición de viajar afectarían también a las personas que obstaculizaran el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la parte oriental de la República Democrática del Congo, así como a las personas o entidades que apoyaran a grupos armados ilegales en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales.

6. En virtud de su resolución 1896 (2009), el Consejo de Seguridad decidió ampliar el régimen de sanciones y el mandato del Grupo de Expertos conforme a la resolución 1857 (2008) por un nuevo período que finalizaría el 30 de noviembre de 2010, y pidió al Grupo de Expertos que presentara al Consejo informes escritos, por conducto del Comité, a más tardar el 21 de mayo de 2010 y nuevamente antes del 20 de octubre de 2010. En el párrafo 7 de la resolución 1896 (2009), se decidió que el mandato del Grupo de Expertos incluiría recomendaciones al Comité sobre las directrices para el ejercicio de la diligencia debida por los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales de la República Democrática del Congo.

7. En el párrafo 8 de la resolución 1896 (2009), el Consejo de Seguridad solicitó al Grupo de Expertos que centrara sus actividades en Kivu del Norte y Kivu del Sur, Ituri y la Provincia Oriental, así como en las redes regionales e internacionales que prestan apoyo a los grupos armados que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo.

8. En el párrafo 8 de la resolución 1857 (2008), el Consejo de Seguridad había pedido al Grupo de Expertos que continuara ejecutando el mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008), de la siguiente manera:

a) Examinar y analizar la información obtenida por la MONUC en el marco de su mandato de vigilancia y compartir con la MONUC, según proceda, la información que pueda ser de utilidad para el desempeño del mandato de vigilancia de la Misión;

b) Reunir y analizar toda la información pertinente en la República Democrática del Congo, en los países de la región y, cuando sea necesario, en otros países, en cooperación con los gobiernos de esos países, sobre la circulación de armas y material conexo, así como sobre las redes que operen en contravención de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1807 (2008) (referente al embargo de armas);

c) Estudiar y recomendar, cuando proceda, formas de mejorar la capacidad de los Estados interesados, en particular los de la región, para asegurar la aplicación efectiva de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008);

d) Mantener al Comité frecuentemente informado de sus actividades;

e) Presentar al Comité en sus informes una lista, con documentación justificativa, de quienes hayan infringido las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1807 (2008), y de quienes los hayan apoyado en esas actividades, para que el Consejo adopte posibles medidas en el futuro.

9. En una carta de fecha 25 de febrero de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2010/99), el Secretario General informó al Consejo de que había nombrado a tres miembros del Grupo de Expertos: Raymond Debelle (Bélgica, armas), Kokouma Diallo (Guinea, aduanas y finanzas) y Philip Lancaster (Canadá, grupos armados y coordinador). En una carta de fecha 22 de abril de 2010 dirigida al Presidente del Consejo (S/2010/207), el Secretario General informó al Consejo de que había nombrado a otros dos miembros: Fred Robarts (Reino Unido, cuestiones regionales) y Pawel Tarnawski (Polonia, logística). El Grupo contó con la asistencia de un consultor, el Sr. Gregory Mthembu-Salter (Reino Unido), para desempeñar las tareas descritas en el párrafo 7 de la resolución 1896 (2009), incluida la redacción de las directrices sobre diligencia debida. El Sr. Claudio Gramizzi (Italia) también hizo las veces de consultor durante la parte inicial del mandato. El Grupo fue asistido en su mandato por la Sra. Francesca Jannotti Pecci, Oficial de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

10. El Grupo señala que los retrasos registrados en el establecimiento de la dotación completa de expertos mermó su capacidad para llevar a cabo el mandato.

11. El Grupo de Expertos desea expresar en particular su agradecimiento al Representante Especial del Secretario General y al personal de la MONUC por su apoyo y colaboración en todo momento. El Grupo desea además expresar su agradecimiento a las autoridades nacionales de la República Democrática del Congo por su cooperación.

II. Metodología

12. El Grupo de Expertos inició su labor el 26 de febrero de 2010, celebrando consultas con oficiales gubernamentales, misiones diplomáticas, organizaciones no gubernamentales, representantes de la industria minera, excombatientes y oficiales de las Naciones Unidas, entre otros, en Kinshasa, Goma, Kigali, Londres, Bruselas, París y Nueva York.

13. En el transcurso de su mandato hasta la fecha, el Grupo ha seguido investigando las posibles violaciones de las sanciones por parte de grupos armados en la parte oriental de la República Democrática del Congo. Con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1896 (2009), el Grupo sigue adoptando un enfoque basado en el estudio de casos. El Grupo siguió examinando las actividades de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda-Fuerzas combatientes Abacunguzi (FDLR-FOCA), así como las de los dirigentes políticos del movimiento y las de los miembros de la diáspora. El Grupo también ha seguido examinando el proceso de integración en las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) del Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo (CNDP) y otros grupos armados congoleños.

14. El Grupo también ha comenzado a supervisar los envíos de armas a la República Democrática del Congo y la aplicación por parte de los Estados

Miembros de las medidas selectivas en materia financiera y de viajes impuestas contra las personas y entidades incluidas en la lista del Comité¹.

15. Con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1896 (2009), el Grupo celebró consultas con funcionarios de los Estados Miembros y las entidades comerciales involucradas en la extracción, transformación, envío y adquisición de recursos minerales procedentes de la República Democrática del Congo. El Grupo también celebró consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas.

16. Además, el Grupo prosiguió sus investigaciones sobre la vinculación entre la explotación de los recursos naturales y la financiación de los grupos armados ilegales.

17. El Grupo reconoce su obligación de dar respuesta a una serie de preguntas, refutaciones y objeciones de algunos Estados Miembros y particulares con respecto a la información contenida en informes anteriores. El Grupo tiene intención de examinarlas y darles la respuesta que proceda, e incluirá en el informe final un anexo en el que resumirá sus medidas a este respecto.

18. Con respecto a su investigación de los dirigentes políticos y militares que reclutan o utilizan a niños en contravención del derecho internacional, así como los ataques sufridos por mujeres y niños en situaciones de conflicto armado, el Grupo aplicó las mismas normas metodológicas que las utilizadas en mandatos anteriores, a saber: la recopilación de datos sobre la desmovilización de los niños de los centros transitorios de atención y el examen y análisis de los informes de organizaciones de derechos humanos y de protección de la infancia, así como entrevistas.

19. El Grupo de Expertos utilizó las normas sobre pruebas recomendadas por el Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones en su informe de 2006 (S/2006/997), sobre la base de documentos auténticos y, cuando fue posible, observaciones directas in situ por los propios expertos. En otros casos, el Grupo corroboró la información utilizando por lo menos tres fuentes independientes y fidedignas.

III. Contexto político y militar

20. Prosiguen las iniciativas políticas con la participación de la República Democrática del Congo y los Estados de la región en el marco de foros regionales, en particular la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos (CEPGL) y la Comisión Tripartita más Uno.

21. Las elecciones nacionales están previstas para 2011, aunque sus preparativos no están cumpliendo los plazos, lo que está suscitando una inquietud generalizada ante su posible postergación. Según la Constitución, las elecciones locales debían celebrarse durante el actual mandato presidencial. Sin embargo, la propuesta más reciente del Gobierno al respecto es que las elecciones se celebren en 2012. Además, siguen pendientes varias otras cuestiones relacionadas con las disposiciones de reparto del poder con las provincias que prevé la Constitución. Las enmiendas propuestas por miembros de la coalición parlamentaria del Presidente a determinadas disposiciones fundamentales de la Constitución han contribuido a

¹ www.un.org/sc/committees/1553/pdf/1533_list.pdf.

crear un clima de incertidumbre política. El 19 de febrero de 2010, el Presidente Kabila remodeló el Gobierno, redujo el número de puestos del Gabinete y cambió a los ministros nacionales de finanzas, presupuesto y economía. La remodelación no se tradujo en puestos en el Gabinete para el CNDP o los demás signatarios de los acuerdos del 23 de marzo de 2009, lo que provocó algunas protestas de esos grupos.

22. A mediados de 2009, el Presidente solicitó a las Naciones Unidas que presentaran un plan con miras a la reducción progresiva de los contingentes de la MONUC para junio de 2010. Desde entonces, se han expresado temores acerca del posible efecto de una reducción de la dotación de la MONUC y la capacidad logística de la Misión para desempeñar su mandato de proteger a la población civil y garantizar el acceso de las organizaciones humanitarias a la población afectada, así como la protección de sus propios bienes y empleados civiles. En marzo de 2010 se llevó a cabo una misión de asistencia técnica de las Naciones Unidas en el país para examinar las modalidades de la retirada, aunque el Consejo de Seguridad no ha anunciado aún decisión alguna al respecto.

23. Se han registrado crecientes turbulencias políticas en varias provincias, en particular en Katanga y Equateur, causadas por luchas internas y acusaciones de corrupción en las asambleas provinciales. En Kivu del Norte, el Gobernador sufrió una moción de censura por las acusaciones de malversación en la asamblea provincial, que se plasmó en la pérdida de su mayoría. La propia asamblea fue suspendida el 15 de enero de 2010. El Gobernador de Kivu del Sur dimitió a mediados de abril de 2010 a raíz de una moción de censura en la asamblea provincial, mientras que la posición del Gobernador de la Provincia Oriental también está amenazada.

24. El 4 de abril de 2010, la incursión de un grupo armado aparentemente vinculado al grupo étnico Enyele en Mbandaka, capital de la Provincia de Equateur, se saldó con la captura temporal del aeropuerto y la muerte de un integrante ghanés del contingente de mantenimiento de la paz, dos contratistas de la MONUC y, según el portavoz del Gobierno de la República Democrática del Congo, siete efectivos de las FARDC y tres agentes de la Policía Nacional Congoleña. El Grupo también fue informado de varias muertes entre la población civil, que oscilaban entre 11 y 42 personas. Las fuerzas gubernamentales retomaron el control posteriormente con la ayuda de la MONUC. El Gobierno acusó después a la MONUC de no haber protegido a la población civil en peligro inminente, acusación que la MONUC ha afirmado que investigará. El ministro provincial de información pública declaró posteriormente que la alerta de un posible ataque había sido recibida por las FARDC en Mbandaka varios días antes de que llegara la embarcación fluvial capturada que transportaba a los combatientes, pero no se hicieron preparativos para afrontar la situación. El Grupo ha recibido información fidedigna que apunta a que oficiales de las FARDC saquearon diversas instituciones durante el ataque en Mbandaka, incluidas las instalaciones de la MONUC. Varios oficiales de las FARDC han sido desde entonces declarados sumariamente culpables de saqueo por tribunales militares.

25. Grupos armados extranjeros, principalmente las FDLR, la Coalición para la Unidad y la Democracia (RUD) y el Ejército de Resistencia del Señor (LRA), y grupos armados congoleños siguen planteando graves amenazas a la seguridad de la población de los Kivus, Maniema y la Provincia Oriental. A raíz del fin de las operaciones conjuntas con la MONUC en diciembre de 2009, conocidas como

Kimia II, las FARDC siguieron realizando operaciones unilaterales contra las FDLR y algunos grupos armados congoleños en esas provincias. Desde enero de 2010, las FARDC y la MONUC han llevado a cabo operaciones conjuntas, conocidas como Amani Leo, en contra de los bastiones de las FDLR. Muchas de estas operaciones siguen realizándose actualmente en Kivu del Sur, donde las FARDC también han encontrado la resistencia de grupos armados de base étnica, como las Fuerzas Republicanas Federalistas (FRF) y los Yakutumba Mai-Mai. En abril de 2010, la MONUC evaluó la dotación de las FDLR y consideró que se había reducido aproximadamente a la mitad de lo que era antes Kimia II.

26. Durante la operación Kimia II en 2009, de un total de 1.564 combatientes de las FDLR, incluidos 42 niños, y 2.187 personas a cargo se sumaron al programa de desarme, desmovilización, reintegración y reasentamiento o repatriación. Entre el 1 de enero y el 9 de abril de 2010, otros 345 combatientes de las FDLR (344 rwandeses y 1 burundés), incluidos algunos niños, fueron desmovilizados, mientras que 814 repatriados (404 combatientes y 410 personas a cargo) fueron desmovilizados con apoyo de la MONUC. Según las estadísticas de desmovilización de la MONUC, entre los excombatientes de las FDLR había 433 ciudadanos congoleños desmovilizados en 2009 y 156 casos adicionales entre el 1 de enero y el 9 de abril de 2010. Estas cifras pueden demostrar que las FDLR tienen capacidad de reclutamiento entre la población congoleña y, atendiendo a diversas fuentes, el Grupo cree que este reclutamiento no es coercitivo. La tasa relativamente elevada de repatriación, así como los testimonios recabados de muchos de los retornados, apuntan a que algunos elementos de las tropas de las FDLR han aprovechado la confusión creada por las operaciones militares para huir.

27. Han proseguido las iniciativas de las autoridades de la República Democrática del Congo y la MONUC para integrar y desmovilizar a grupos armados no estatales congoleños, lo que condujo a la desmovilización de casi 1.000 combatientes durante el primer trimestre de 2010. Los desmovilizados procedían de grupos armados tales como los Kifuafua Mai-Mai, la Coalición de Resistencia Patriota Congoleña (PARECO) y los Yakutumba Mai-Mai.

28. Se han registrado lentos avances en la aplicación de los acuerdos del 23 de marzo de 2009, especialmente en lo que respecta a la integración política. Con todo, tres grupos anteriormente armados: el CNDP, la PARECO y el Movimiento de Unión para el Desarrollo Nacional, han iniciado un proceso de transformación en partidos políticos.

29. Los datos recabados por los organismos humanitarios y las comisiones provinciales de desplazamiento de la población sugieren que, en febrero de 2010, hubo aproximadamente 600.000 desplazados internos en Kivu del Norte. Los datos se refieren a los desplazamientos ocurridos entre enero y diciembre de 2009, atribuyéndose fundamentalmente a operaciones militares o “ataques armados”. Los territorios más afectados en Kivu del Norte son Lubero (53%), Masisi (20%) y Walikale (17%). Al mismo tiempo, en 2009 unas 500.000 personas regresaron a sus respectivas zonas de origen, correspondiendo más del 90% de los retornos a los territorios de Lubero, Masisi y Rutshuru.

30. En Kivu del Sur, unas 730.000 personas seguían desplazadas a finales de 2009, con una tasa de retorno decreciente, y entre octubre y diciembre de 2009 hubo aproximadamente 50.000 desplazados debido a las operaciones militares y los ataques de las FDLR a modo de represalia.

31. En la región de Ituri de la Provincia Oriental se produjeron nuevos desplazamientos a lo largo de 2009 y se registró una tasa de retorno muy baja, especialmente en el sur del territorio de Irumu, a causa de los enfrentamientos de las FARDC con el Frente Popular para la Justicia en el Congo y el Frente de Resistencia Patriótica de Ituri.

32. En las regiones de Haut y Bas Uélé de la Provincia Oriental hubo un total de 240.000 desplazados internos, aproximadamente. En el último trimestre de 2009, parece que los ataques del LRA se tradujeron en un incremento del 32% en el número de desplazados internos en la zona de Niangara y del 62% en la zona de Rungu.

33. En la Provincia de Equateur, los enfrentamientos en Dongo y sus alrededores, en el territorio de Kingu, a finales de 2009 causaron el desplazamiento de unas 60.000 personas, mientras que se tiene noticia de más 80.000 personas que buscaron refugio en la República del Congo y 15.000 personas en la República Centroafricana.

Integración del CNDP en las FARDC

34. En su informe final del 23 de noviembre de 2009 (S/2009/603), el Grupo documentó la incompleta integración del CNDP en las FARDC y el rápido redespiegue de las unidades FARDC/CNDP en Kivu del Norte y Kivu del Sur, especialmente en zonas con considerables yacimientos mineros. En Masisi y algunas zonas de Rutshuru, el CNDP sigue ejerciendo su influencia militar, política y administrativa. El Grupo cree que unidades oficialmente integradas del CNDP siguen respondiendo a la cadena de mando paralela del General Bosco Ntaganda, persona sancionada sobre la que pesa también una acusación de la Corte Penal Internacional. El Grupo recibió también acusaciones no probadas de la existencia de un número considerable de nacionales extranjeros pertenecientes a unidades del CNDP que se están integrando actualmente en las FARDC. Estadísticas del proceso de desarme, desmovilización, reintegración y reasentamiento o repatriación sobre la repatriación de excombatientes extranjeros del CNDP confirman las conclusiones incluidas en informes precedentes acerca del reclutamiento de combatientes extranjeros por parte del CNDP.

35. Como se indica en informes precedentes, incluso por medio de testimonios de oficiales de las FARDC, el Grupo siguió analizando el fenómeno de las desertiones de unidades de las FARDC recientemente integradas, en particular de antiguos elementos de la PARECO y el CNDP.

36. El CNDP emitió un comunicado el 31 de marzo de 2010 por boca de su nuevo Presidente, Philippe Gafishi Ngango, anunciando la suspensión de todas sus barreras e impuestos ilegales. Sin embargo, el Grupo ha recibido testimonios fidedignos de que los mecanismos tributarios del CNDP siguen vigentes en las rutas comerciales de zonas como Sake, Mushake, Kilolirwe y Kitchanga, así como entre la población local residente en zonas bajo su control. Según la MONUC, los camiones que circulan en Kitchanga deben abonar entre 100 y 150 dólares de los EE.UU. en controles ilegales de carretera, mientras que los peatones deben pagar 500 francos congoleños. A las personas que son descubiertas intentando evadir el impuesto, se les cobra el triple.

37. El CNDP siguió ejerciendo un control fáctico en Kivu del Norte y, en menor medida, Kivu del Sur en el marco de una incompleta aplicación de los acuerdos políticos y militares del 23 de marzo de 2009, firmados por el Gobierno de la República Democrática del Congo, el CNDP y otros grupos armados.

38. El 17 de febrero de 2010, los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Rwanda y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) celebraron dos acuerdos tripartitos. Uno hacía referencia al regreso de unos 54.000 refugiados congoleños de Rwanda y el segundo acuerdo abordaba el retorno en curso de los refugiados rwandeses de la República Democrática del Congo. Sin embargo, no se han aplicado hasta la fecha los mecanismos de regreso acordados entre las tres partes. Los acuerdos de retorno de los refugiados se han celebrado en el contexto de la aproximación en curso entre ambos Gobiernos y los acuerdos del 23 de marzo de 2009 suscritos entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, el CNDP y otros grupos armados. Con posterioridad a estos acuerdos tripartitos, el CNDP ha hecho un llamamiento en favor del regreso de más de 150.000 refugiados congoleños de Rwanda. Durante los seis últimos meses, se han sucedido las noticias que apuntan a regresos no documentados a la República Democrática del Congo, a la vez que el Grupo ha recibido información de la existencia de muy pocos regresos de los campamentos de refugiados congoleños en Rwanda.

39. En este sentido, el Grupo toma nota de las informaciones que apuntan a la existencia de ciudadanos rwandeses entre los supuestos refugiados congoleños que están regresando actualmente a la parte oriental de la República Democrática del Congo desde Rwanda, en algunos casos acompañados de ganado protegido por pastores armados, información que investigará más detenidamente. El Grupo también ha recibido información de fuentes fidedignas, que sigue investigando, en el sentido de que algunas comunidades Hunde, Nande y Tembo han sido desplazadas de zonas bajo control del CNDP, lo que está provocando la removilización de grupos armados de base étnica que tratan de oponer resistencia a estos desplazamientos y a la aparente apropiación de tierras.

Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda/Coalición para la Unidad y la Democracia-Urunana

40. Gracias a entrevistas con excombatientes de las FDLR, el Grupo ha sabido que prosiguen el reclutamiento y el adiestramiento de nuevos combatientes. No obstante, las operaciones Kimia II y Amani Leo han perturbado las comunicaciones de las FDLR y provocado la dispersión de las unidades y el desarrollo de un sistema de mando y control más complicado en el grupo armado. Según la información facilitada al Grupo, las operaciones militares también han dificultado que los dirigentes de las FDLR mantengan el control de las actividades económicas, en particular la minería. Al mismo tiempo, el Grupo entiende que las operaciones militares en marcha han hecho más peligrosos el desarme y la repatriación, lo que apunta a la posible necesidad de mejorar la coordinación entre los esfuerzos militares y el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y reasentamiento o repatriación.

41. El Grupo también ha descubierto, gracias a entrevistas con excombatientes, que la detención en Alemania del Presidente y del Vicepresidente de las FDLR, Ignace Murwanashyaka y Straton Musoni, ha contribuido a exacerbar las rivalidades

ya existentes y puede haber aumentado la tensión entre las distintas facciones al más alto nivel dentro de las FDLR. El Grupo está investigando esta cuestión, así como la posible creación de una nueva organización u organizaciones a partir de las estructuras de las FDLR.

42. Las entrevistas mantenidas por el Grupo con excombatientes revelaron que el Rassemblement Populaire Rwandais (RPR), pequeña facción tutsi que agrupa a disidentes políticos de la diáspora y un pequeño grupo de combatientes, RPR-Inkeragutabara (que se cree que apenas cuenta con unas pocas docenas de combatientes) y dirigentes de RUD-Urunana decidieron combinarse y formar una nueva organización denominada Congreso Nacional para la Democracia (CND). De resultas de entrevistas con excombatientes, el Grupo ha confirmado que Felicien Kanyamibwa (residente en los Estados Unidos de América), secretario ejecutivo de RUD-Urunana, es el presidente del CND. El Grupo también ha descubierto que Yacinthe Nsengiyumva, alias “John Muhindo” y “Rafiki”, quien también era mencionado en el informe del Grupo de noviembre de 2009, es el secretario general ejecutivo del CND, y el General Jean-Damascene Ndibabje, alias Musare, es comandante de la facción militar, todavía denominada Ejército Nacional (AN)-Imboneza. Otros dirigentes políticos anteriormente activos en la RUD han sido cambiados o reemplazados. AN-Imboneza ha sido desplazado por operaciones militares de algunas de sus antiguas posiciones, pero sigue intacto y en estrecho contacto con altos cargos políticos, especialmente con Kanyamibwa y Augustin Dukoze (residente en el Canadá), portavoz político tanto de la RUD como del CND. El Grupo ha recabado un testimonio fidedigno que apunta a que los dirigentes del AN-Imboneza imponen castigos corporales por desertión, que sus altos mandos aplican a los que tratan de optar por el desarme y la repatriación. Las personas que ocupan cargos de responsabilidad y convencen a otras para que se unan a ellas son acusadas de rebelión y pueden ser castigadas con la pena de muerte. El Grupo seguirá investigando estos y otros incidentes que vinculan a los dirigentes políticos de la diáspora con las medidas para impedir a las FDLR y los combatientes de RUD/CND/RPR/AN-Imboneza que depongan las armas, en contravención del párrafo 4 de la resolución 1807 (2008), así como el párrafo 1 de la resolución 1804 (2008).

43. El Grupo es consciente de las amplias redes de apoyo a nivel local, nacional e internacional que prestan apoyo político y material a las FDLR y RUD/CND, en contravención de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. El Grupo tiene la intención de confirmar la identidad de los principales dirigentes en el transcurso de su mandato. Testimonios fidedignos de diversas fuentes recabados por el Grupo apuntan a la posibilidad de que surjan pronto nuevas organizaciones políticas y militares de las cambiantes alianzas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, generando un nuevo riesgo de injerencia política regional por parte de los grupos armados.

44. Desde 2008, los intentos del Grupo por investigar a los presuntos dirigentes de las FDLR y la RUD, con la asistencia de las autoridades nacionales en los Estados Miembros, se han visto complicados en algunos casos por la legislación de esos Estados relativa, entre otras cosas, a la protección de la privacidad y la separación de los poderes constitucionales. Aunque el Consejo de Seguridad puede haber pedido a los Estados Miembros, en virtud de sus resoluciones, que asistan al Grupo en la investigación de las presuntas infracciones de las sanciones, la legislación nacional sobre privacidad y las leyes que protegen los derechos individuales de los

ciudadanos han impedido a algunas autoridades nacionales responder a las solicitudes del Grupo en este sentido. Diplomáticos canadienses, estadounidenses y franceses han dado cuenta de dificultades para atender las solicitudes de información sobre cuentas telefónicas y bancarias debido a las restricciones jurídicas sobre el tipo de información que se puede transmitir al Grupo. Este señala a la atención del Comité la incoherencia entre la legislación nacional de algunos Estados Miembros y su aplicación de obligaciones vinculantes resultantes de la aprobación de la resolución 1896 (2009) con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

Otros grupos armados

45. Según múltiples testimonios fidedignos, otros grupos armados siguen activos en Kivu del Sur, especialmente en los territorios de Uvira y Fizi. El Grupo ha recibido información de que combatientes de las FDLR siguen forjando alianzas operacionales militares con los grupos armados congoleños.

46. En Kivu del Norte, estas alianzas incluyen, por ejemplo, la Alliance du peuple pour un Congo libre et souverain del General Janvier Buingo Karairi, en la zona de Masisi, y las Forces patriotiques pour la libération du Congo de Ngabo Gad, en Rutshuru.

47. En Kivu del Sur, según informaciones recibidas por el Grupo, las FDLR han forjado alianzas operacionales con las FRF y la PARECO, e incorporado a miembros de las FARDC aparentemente descontentos con el proceso de integración. En diciembre de 2009, según los mismos informes, unidades de las FARDC en Minembwe (Hauts Plateaux, territorio de Fizi) fueron atacadas por una coalición de elementos de las FRF y las FDLR (véase S/2009/603, párrs. 47 a 55). Pese a un contratiempo inicial, las FARDC restablecieron posteriormente su autoridad en esos territorios. El Grupo también ha recibido información sobre la cooperación militar y el reparto de los beneficios reportados por las actividades mineras entre unidades de las FDLR y los Yakutumba Mai-Mai en el territorio de Fizi. El dirigente del Grupo, Amuri Yakutumba, ha formado un movimiento político-militar denominado Movimiento para la Reconstrucción del Congo, más conocido comúnmente como Yakutumba Mai-Mai. Aunque este grupo armado firmó el 23 de marzo de 2009 los acuerdos con el Gobierno congoleño, solo se ha sumado parcialmente al proceso de integración, manteniendo algunas tropas y cierta capacidad operacional.

48. Según informes de la MONUC, estas alianzas se han plasmado en varios ataques perpetrados contra la población civil y unidades de las FARDC, que han tenido como consecuencia desplazamientos en masa de la población en el territorio Masisi, así como en varias zonas de Kivu del Sur.

49. En Ituri, desde su informe de noviembre de 2009, el Grupo ha observado ataques perpetrados contra unidades de las FARDC por combatientes de las Fuerzas de Resistencia Patriótica de Ituri y el Frente Popular para la Justicia en el Congo, saldándose también con bajas civiles y desplazamientos de la población.

Ejército de Resistencia del Señor

50. Pese a las operaciones llevadas a cabo contra el LRA por las FARDC y las Fuerzas de Defensa Popular de Uganda, denominadas "Rudía II", diversas fuentes fidedignas siguieron dando cuenta de la presencia del LRA en los distritos Uélé de la Provincia Oriental. Desde principios de 2010, esas mismas fuentes han dado

cuenta de varios ataques perpetrados contra la población civil, especialmente en la zona de Niangara. Según estimaciones recientes, aproximadamente 100 combatientes del LRA están activos en la República Democrática del Congo, mientras que otros grupos (de hasta 350 combatientes en total) se desplazan al parecer entre la República Democrática del Congo, la República Centroafricana y el Sudán, confirmando así la naturaleza subregional de la amenaza que representa este grupo armado.

51. Durante el resto de su mandato, el Grupo tiene intención de investigar el estado actual de la estructura del LRA y sus posibles redes de suministro y apoyo, y aguarda con interés en este sentido la posibilidad de estrechar la cooperación con el Gobierno de Uganda y otros Estados Miembros.

IV. Violaciones de lo dispuesto en los apartados 4 d), e) y f) de la resolución 1857 (2008)

52. De conformidad con su mandato, el Grupo sigue supervisando las posibles infracciones de los apartados 4 d), e) y f) de la resolución 1857 (2008). En consonancia con su metodología e investigaciones durante los mandatos precedentes, el Grupo se está centrando en:

- Graves violaciones del derecho internacional ejercidas contra mujeres y niños por las FARDC y grupos armados no estatales, a fin de identificar la responsabilidad jerárquica y formular las recomendaciones pertinentes al Comité de Sanciones establecido de conformidad con la resolución 1533 (2004).
- Casos de obstrucción a la asistencia humanitaria y ataques al personal humanitario.

53. Con respecto a la utilización de niños como soldados por los grupos armados y las FARDC, el Grupo confirmó sus conclusiones precedentes de que la rápida integración de los grupos armados en las FARDC ha incorporado un número significativo de niños en las fuerzas gubernamentales, sin haberse realizado progresos de importancia para desarmar y desmovilizar a esos niños.

54. En relación con su informe final de noviembre de 2009 (S/2009/603), el Grupo observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por la MONUC en la aplicación y el cumplimiento de una política de condicionalidad en su apoyo a las operaciones militares de las FARDC. Como se observa en el párrafo 4 del 31º informe del Secretario General sobre las actividades de la MONUC (S/2010/164), en el contexto de la operación Amani Leo la MONUC y las FARDC han acordado una directriz operacional conjunta según la cual la planificación y las operaciones conjuntas se deben llevar a cabo de conformidad con la política de “tolerancia cero” adoptada por el Gobierno de la República Democrática del Congo en marzo de 2009, así como la política de condicionalidad de la MONUC. En este sentido, la MONUC investigó inicialmente a los comandantes de 18 batallones designados por las FARDC para participar en operaciones conjuntas. Como consecuencia de ello, la MONUC convino en prestar apoyo únicamente a los comandantes sin un historial conocido de graves violaciones de los derechos humanos, y solo apoyó un limitado número de operaciones que habían sido debidamente planificadas en cooperación con las FARDC.

55. En el primer trimestre de 2010, ocho combatientes de las FARDC responsables de graves violaciones de los derechos humanos fueron condenados por las autoridades judiciales militares de Kivu del Norte, mientras que otros 14 combatientes fueron condenados por las autoridades de Kivu del Sur. El Grupo considera que tales iniciativas, aunque relativamente a pequeña escala, son un indicio positivo de la voluntad de las autoridades de enjuiciar los crímenes de derechos humanos perpetrados por agentes estatales. Sin embargo, siguen siendo necesarios esfuerzos considerables para crear en las autoridades judiciales congoleñas la capacidad necesaria para garantizar el desarrollo de la cadena de justicia penal desde la investigación hasta la sentencia, así como la indemnización de las víctimas por las vulneraciones de los derechos humanos. Solo unos 50 casos han sido investigados y presentados a las autoridades judiciales congoleñas desde el principio de las Operaciones Kimia II a principios de 2009, y ninguno de los casos se centraba en acusaciones contra altos cargos de las FARDC. En mayo de 2009, el Consejo de Seguridad señaló a la atención de las autoridades de la República Democrática del Congo una solicitud de la MONUC para investigar a cinco oficiales de las FARDC en relación con los cuales la MONUC había recibido denuncias sistemáticas de abusos de los derechos humanos. El Grupo cree que las autoridades judiciales militares de la República Democrática del Congo no han realizado avances significativos en el enjuiciamiento de esos cinco casos.

Trabas a la asistencia humanitaria

56. Durante el período que abarca el informe, los ataques contra trabajadores humanitarios por parte de elementos armados y bandidos continuaron en los Kivus y la Provincia Oriental. Un ejemplo reciente se produjo el 8 de abril de 2010, cuando nueve trabajadores del Comité Internacional de la Cruz Roja fueron secuestrados y retenidos durante una semana por los Yakutumba Mai-Mai en el territorio Fizi de Kivu del Sur. Los rehenes fueron liberados tras la intervención de la MONUC.

V. Reforma del sector de la seguridad y gestión de los arsenales de armas

57. A lo largo de 2009, la rápida integración de los grupos armados ha planteado significativas dificultades adicionales al proceso de profesionalización y capacitación de las FARDC y la Policía Nacional Congoleña. La incorporación de nuevos excombatientes en las ya frágiles filas de las FARDC y su rápido redespiegue, por ejemplo, han perturbado en mayor medida la cadena de pagos, lo que ha contribuido a un comportamiento indisciplinado, saqueos y desertiones. Como se cita repetidamente en informes precedentes del Grupo, las FARDC y la Policía Nacional Congoleña deberían reformarse mediante iniciativas sistemáticas y coordinadas destinadas a fortalecer su capacidad en la gestión general del sector de la seguridad, la gestión de los arsenales de armas, la respuesta operativa, la disciplina y el respeto de los derechos humanos.

58. El 26 de enero de 2010, el Ministerio de Defensa presentó su plan de reforma del sector de la seguridad, centrado en la mejora de la capacidad de las FARDC por medio de la reorganización de su cadena de mando y un plan en tres fases con miras a una reorganización total de las FARDC. No obstante, es probable que el costo estimado de la primera fase de estas reformas (3.700 millones de dólares EE.UU.)

las haga inviables durante un futuro previsible. Anteriormente, el 26 de octubre de 2009, las autoridades de la República Democrática del Congo había aprobado un plan estratégico de 15 años de duración y un plan de acción trienal para fomentar la capacidad de la policía nacional. El Grupo seguirá de cerca los aspectos de las iniciativas de reforma del sector de la seguridad que son pertinentes para su mandato, incluidas las medidas adoptadas para mejorar la gestión de los arsenales de armas e impedir el desvío ilegal de equipo militar.

VI. Corrientes de armas

59. El Grupo ha recibido diversos informes sobre transferencias o suministros de armas y pertrechos a los grupos armados que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo, y está investigando actualmente la veracidad de la información. De conformidad con su mandato, el Grupo ha venido supervisando las entregas de pertrechos a las autoridades estatales congoleñas a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la notificación (resolución 1807 (2008), párr. 5).

60. Al igual que en mandatos anteriores, el Grupo ha realizado verificaciones esporádicas de las armas y municiones recolectadas por el programa de desarme, desmovilización, reintegración y reasentamiento o repatriación de la MONUC en Goma y por Paix et reconciliación (PAREC), organización no gubernamental congoleña que ha emprendido una campaña de recolección entre la población civil de municiones y armas de pequeño calibre, así como varias docenas de granadas de mortero de 82 mm (fabricadas principalmente en Bulgaria en 1999 y 2000), lanzagranadas RPG-7 y cohetes de 107 mm. En ambos casos, no se pudo identificar equipo alguno de fabricación nueva o reciente; como se indica en informes precedentes del Grupo, la inspección de esas muestras indica que los órganos nacionales de seguridad, así como el tráfico a pequeña escala resultante de otros arsenales existentes en la región, son las fuentes de la mayor parte de las armas y municiones.

61. En lo que respecta a las notificaciones recibidas con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1807 (2008), el Grupo observa que entre noviembre de 2009 y abril de 2010 se transmitió un total de nueve notificaciones al Comité. En relación con el párrafo 4 c) de la resolución 1896 (2009), en virtud del cual el Consejo decidió ampliar el mandato del Comité a fin de “especificar la información necesaria que los Estados Miembros deben proporcionar para cumplir los requisitos de notificación establecidos en el párrafo 5 de la resolución 1807 (2008) y comunicarlo a los Estados Miembros”, y con arreglo a una solicitud del Comité, el Grupo ha incluido en el anexo I elementos de posible referencia a este respecto.

Estudio monográfico: exportación de oro de extracción congoleña con certificados falsos

62. El Grupo ha obtenido pruebas documentadas que muestran que, entre marzo de 2009 y febrero de 2010, varios “certificados de las Naciones Unidas” fraudulentos fueron falsificados por personas desconocidas para facilitar la venta de oro congoleño a compradores radicados en Estados de la región. El Grupo ha remitido la cuestión a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y seguirá investigando la cuestión en cooperación con las autoridades aduaneras de los Estados Miembros

afectados. El Grupo ha realizado una investigación preliminar en colaboración con el Ministerio de Minas de la República Democrática del Congo, confirmando que todos los documentos de que se trataba eran falsos.

VII. Diligencia debida y recursos naturales

63. De conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1896 (2009), el Grupo ha venido examinando el material pertinente existente sobre diligencia debida y recursos naturales, y formulando recomendaciones al Comité sobre las directrices para el ejercicio de la diligencia debida por los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales respecto de la compra, la obtención (incluidas medidas para determinar el origen de los productos minerales), la adquisición y el procesamiento de productos minerales procedentes de la República Democrática del Congo. Hasta la fecha, el Grupo se ha centrado fundamentalmente en el comercio de casiterita y tántalo y ampliará su labor a otros minerales, incluido el oro, durante el resto de su mandato.

64. Por “diligencia debida” el Grupo entiende la diligencia que cabe razonablemente esperar de una persona o entidad que trata de satisfacer un requisito jurídico o cumplir una obligación. Esta definición, tomada del diccionario jurídico Black’s, también se está utilizando para fundamentar la labor del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. Se trata también de la definición empleada por el grupo de trabajo creado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que está elaborando las directrices sobre la diligencia debida en la gestión responsable de la cadena de producción y distribución de minerales procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo.

65. En el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008) se ofrece una serie de criterios según los cuales el Comité puede decidir la imposición de sanciones a una persona o entidad. Entre esos criterios se cuenta el apoyo prestado a grupos armados ilegales en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el tráfico ilícito de recursos naturales. Habida cuenta de esto, el Grupo considera que el principal requisito de diligencia debida por parte de los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños es que no presten este apoyo indirecto.

66. El segundo requisito derivado de la resolución 1896 (2009) es que los importadores, las empresas transformadoras y los consumidores de productos minerales congoleños no violen las sanciones impuestas a las personas y entidades por el Comité financiando, mediante sus tratos comerciales, a las personas y entidades sancionadas o a sus asociados.

67. De conformidad con el requisito del Consejo, enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1896 (2009), de que el Grupo aproveche la labor realizada en otros foros en relación con la diligencia debida, el Grupo ha emprendido un proceso de consulta y cooperación con las demás organizaciones principales cuya labor está relacionada con la cuestión de la diligencia debida. En este sentido, el Grupo ha mantenido constructivas conversaciones con el grupo de trabajo de la OCDE y comparte su metodología de un criterio de diligencia debida basado en el riesgo, es decir, la diligencia debida que hace falta para detectar y gestionar los riesgos reales,

potenciales o percibidos a fin de prevenir o mitigar los efectos adversos y evitar que se causen daños o estar asociado con los daños causados por terceros.

68. El grupo de trabajo organizado por la OCDE ha convocado un proceso de múltiples partes interesadas en que ha participado el Grupo, y este espera poder cooperar más activamente con el grupo de trabajo de la OCDE sobre la cuestión. El Grupo también ha mantenido útiles conversaciones con el Grupo de Tareas de la Unión Europea sobre la explotación ilegal de los recursos naturales en la República Democrática del Congo y aguarda con interés cooperar con el Grupo de Tareas a lo largo del mandato.

69. El Grupo hace suya la propuesta del grupo de trabajo de la OCDE de que la diligencia debida requiera que los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños:

a) Refuercen los sistemas de administración de las empresas, en particular estableciendo un sistema de custodia ininterrumpida y fortaleciendo la relación de la empresa con los proveedores;

b) Identifiquen los hechos y evalúen los riesgos en la cadena de producción y distribución cotejando los hechos con las normas aplicables, incluidos el requisito y la obligación de que no presten asistencia directa a los grupos armados;

c) Elaboren y apliquen una estrategia que responda a los riesgos detectados mediante la formulación de planes de mejora con los proveedores o la interrupción de su colaboración con ellos;

d) Garanticen inspecciones independientes por parte de terceros;

e) Den cuenta de su diligencia debida y sus conclusiones en la cadena de producción y distribución.

70. Los pagos a los grupos armados a lo largo de la cadena de producción y distribución de minerales son ilegales con arreglo a la legislación de la República Democrática del Congo y el Grupo considera de importancia la plena participación de las autoridades estatales congoleñas en las iniciativas encaminadas a poner fin a esos pagos. Para ello, el Grupo ha celebrado consultas sobre gobernanza y diligencia debida en los recursos naturales con las instituciones gubernamentales a nivel nacional, provincial y local, incluida la oficina del Primer Ministro y el Ministro de Minas, y tiene la intención de ponerse en contacto con otros ministerios gubernamentales durante el resto de su mandato. Además, el Grupo ha celebrado reuniones con el Service d'assistance et d'encadrement du Small-Scale Mining, organización gubernamental destinada a asistir y habilitar a los mineros artesanales. Los debates proseguirán y se intensificarán a lo largo del resto del mandato del Grupo. Hasta la fecha, el Grupo ha observado la oposición del Gobierno y las fuerzas armadas a la militarización de las minas del país (véase el anexo II), así como el apoyo del Gobierno al principio de que las empresas sean responsables por sus cadenas de producción y distribución, no sólo en la República Democrática del Congo sino hasta los usuarios finales. El Grupo ha tomado conocimiento de que el Ministro de Defensa visitó recientemente el yacimiento minero de Bise, en Kivu del Norte, para convencer a los líderes militares de que cesaran su implicación en las actividades ilegales de extracción o gravamen de los recursos minerales. El Gobierno también ha indicado su apoyo a los intentos por impulsar la capacidad estatal para combatir el fraude en los recursos minerales y eliminar los pagos

ilegales de las cadenas de producción y distribución de minerales a los grupos armados.

71. En su informe del 13 de febrero de 2008 (S/2008/43, párr. 84), el Grupo recomendó a las instituciones estatales congoleñas que se aproximaran a los centros de producción minera del país. Desde entonces, la MONUC ha comenzado a trabajar conjuntamente con el Gobierno del país en cinco *centres de negoces* experimentales, en donde la producción de los yacimientos minerales se pueda comercializar e identificar en un entorno exento de la tributación o la injerencia de los grupos armados ilegales. El Grupo considera que este proyecto es una útil y constructiva respuesta a su recomendación precedente, que tiene la posibilidad de impulsar la capacidad estatal congoleña en el sector mineral y reducir la capacidad de los grupos armados de recaudar fondos procedentes de las cadenas de producción y distribución de minerales.

72. El Grupo considera que esta capacidad de los grupos armados para recaudar fondos se vería limitada en mayor medida con verificaciones esporádicas de los minerales en tránsito por parte de un organismo estatal existente o, preferentemente, especializado con ayuda internacional.

73. El Grupo considera además que los intentos actuales de los organismos internacionales y la policía de las Naciones Unidas por impulsar la capacidad de las autoridades aduaneras y policiales podría complementarse con un adiestramiento específico para investigar y prevenir el fraude en el sector mineral del país, como los pagos ilegales a los grupos armados, mediante verificaciones esporádicas y otros medios. Esos esfuerzos también podrían tener una repercusión positiva en la capacidad estatal congoleña en el sector de los recursos minerales. Esto, a su vez, puede contribuir a reducir la militarización de las minas y, por consiguiente, la capacidad de los grupos armados para recaudar fondos de las cadenas de producción y distribución de recursos minerales. El Grupo considera, sin embargo, que la única manera de garantizar la desmilitarización sostenida de las minas será la reforma constante del sector de la seguridad.

74. El Grupo ha entablado conversaciones con los *creusers*, *négociants* y *comptoirs* (mineros, compradores y comerciantes) en Kivu del Norte sobre la gobernanza y la diligencia debida en relación con los recursos naturales y tiene la intención de intensificar este diálogo y ampliarlo a Kivu del Sur y otras provincias durante el resto de su mandato. El Grupo acoge favorablemente el compromiso declarado por esas asociaciones de desempeñar una función en la aplicación de efectivos mecanismos de rastreo de los minerales con los que trabajan, lo que está en consonancia con el requisito enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1896 (2009) de que los importadores, las industriales transformadoras y los consumidores de productos minerales adopten medidas para identificar el origen de los productos minerales.

75. El Grupo es consciente, sin embargo, de que ciertos *négociants* y *comptoirs* siguen adquiriendo minerales de yacimientos controlados por los grupos armados y de que este material se está vendiendo a refinerías o fundiciones y de aquí a los usuarios finales, todo ello en contravención de las sanciones de las Naciones Unidas. El Grupo está investigando activamente esta cuestión.

76. El Grupo considera que la rastreabilidad es un importante aspecto de la diligencia debida y, por consiguiente, acoge con satisfacción que se estén

elaborando actualmente planes para mejorar la rastreabilidad de los minerales congoleños, entre otros por el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania, ITRI (asociación de la industria del estaño radicada en el Reino Unido), la coalición de la industria electrónica radicada en los Estados Unidos (EICC) y el Service d'assistance et d'encadrement du Small-Scale Mining. El Grupo ha entablado conversaciones con estas instituciones y seguirá haciéndolo a lo largo de su mandato. El Grupo también mantendrá contactos con otras asociaciones de la industria minera, en particular las de la industria del oro y la joyería, a fin de examinar la manera en que también podrían contribuir a mejorar la rastreabilidad de los minerales congoleños.

77. El Grupo ha observado los esfuerzos que están realizando el Gobierno de la República Democrática del Congo, la MONUC y las organizaciones no gubernamentales a fin de identificar y cartografiar qué yacimientos minerales congoleños están controlados por qué grupos armados. El Grupo considera que esa identificación y ese levantamiento de mapas son una importante tarea que puede complementar y fundamentar los procesos de rastreabilidad. Las recientes tareas de cartografía e identificación de la MONUC muestran un persistente alto nivel de militarización en las minas de Kivu del Norte y Kivu del Sur y, en menor medida, en Katanga y Maniema. Al parecer, en los Kivus casi todos los yacimientos mineros están controlados por algún grupo armado. Entre los grupos armados se cuentan unidades regulares de las FARDC, unidades escasamente integradas del CNDP (y otros grupos armados congoleños) dentro de las FARDC, milicias Mai-Mai y las FDLR.

78. El Grupo ha recibido información de fuentes nacionales e internacionales fidedignas que apuntan a un persistente alto nivel de impuestos ilegales cobrados por los organismos estatales y los grupos armados, tanto estatales como no estatales, en las diversas fases de las cadenas de producción y distribución de recursos minerales en el país, especialmente en su parte oriental. La información muestra que los impuestos se están cobrando, entre otras partes, en los yacimientos mineros, los controles de carreteras, las pistas de aterrizaje, los aeropuertos y las fronteras. El Grupo está investigando activamente estos asuntos y seguirá haciéndolo a lo largo de su mandato.

79. El Grupo considera que el cobro constante de impuestos ilegales por parte de los grupos armados en las diferentes fases de las cadenas de producción y distribución de los recursos minerales en el país demuestra que, si bien las medidas para mejorar la rastreabilidad son un componente necesario de la diligencia debida para importadores, industrias transformadoras y consumidores de productos minerales congoleños, estas medidas no son suficientes. La razón es que los procesos de rastreabilidad de los minerales no vigilan y, por tanto, no revelan el cobro de impuestos ilegales por los grupos armados.

80. Son precisas investigaciones adicionales para vigilar y desvelar el cobro de impuestos ilegales en las cadenas de producción y distribución de minerales por parte de los grupos armados, y el Grupo considera que debería ser un requisito de diligencia debida de los participantes en las etapas iniciales de la cadena de producción y distribución de minerales procedentes de la República Democrática del Congo, de los *comptoirs* a los comerciantes y las industrias transformadoras, que realicen o encarguen estas investigaciones. Estas deberían tratar de responder a la cuestión de qué grupos armados están directa o indirectamente implicados en el

comercio, el transporte o el gravamen de los minerales, y qué grupos armados, si los hubiere, se benefician de alguna manera del comercio, el transporte o el gravamen de los minerales por otras partes.

81. La información y las respuestas resultantes de esta investigación deberían ser cotejadas posteriormente con el requisito de la resolución 1896 (2009) de que las empresas no presten un apoyo indirecto a los grupos armados. A juicio del Grupo, se debería considerar que cualquier incongruencia posible entre una circunstancia factual y el requisito de la resolución relativo a los grupos armados es un riesgo susceptible de inscribirse en el ámbito de lo dispuesto por el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008).

82. El Grupo recomienda además que un requisito de diligencia debida de la cadena de producción y distribución en sus etapas posteriores, de los transformadores a los usuarios finales y consumidores de productos minerales de la República Democrática del Congo, sea que estos requieran y evalúen la información facilitada por los participantes preliminares en la cadena de producción y distribución sobre los orígenes de los minerales congoleños y los pagos efectuados a los grupos armados, que esos participantes hayan obtenido en el ejercicio de sus obligaciones de diligencia debida. De esta manera, los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños serán informados de qué impuestos ilegales se están pagando y a qué grupos armados. Esta información debería cotejarse posteriormente con el requisito de la resolución 1896 (2009) de que las empresas no presten un apoyo indirecto a los grupos armados. Las posibles incongruencias entre una circunstancia factual y el requisito de la resolución sobre los grupos armados debería considerarse un riesgo.

83. A juicio del Grupo, los requisitos de diligencia debida relacionados con los minerales congoleños deberían aplicarse no solo a los importadores, transformadores y consumidores, sino también a las instituciones financieras con las que trabajen. El Grupo de Acción Financiera ya recomienda a las instituciones financieras que ejerzan la diligencia debida en sus relaciones comerciales, que las transacciones realizadas sean coherentes con el conocimiento que tiene la institución del cliente, sus negocios y perfil de riesgo, incluida la fuente de los fondos en caso necesario. El Grupo considera que las instituciones financieras deberían asegurarse de que los importadores, transformadores y consumidores de productos minerales congoleños con los que están asociadas no prestan un apoyo indirecto a los grupos armados. El Grupo investigará durante el resto de su mandato en qué medida las instituciones financieras ya están poniendo esto en práctica y analizará con ellas los medios necesarios para proseguir y reforzar sus iniciativas.

84. El Grupo ha emprendido, y tiene intención de continuar, sus investigaciones sobre la titularidad de las acciones de los *comptoirs* de minerales en la parte oriental de la República Democrática del Congo y los Estados de la región, a fin de determinar qué personas y entidades les ofrecen financiación. El Grupo tiene asimismo intención de examinar qué obligaciones de diligencia debida incumben a los accionistas.

85. Varias personas y entidades han sido objeto de una congelación de activos y prohibición de viaje por el Comité desde el 1 de noviembre de 2005. El Grupo se propone investigar durante el resto de su mandato en qué medida los impuestos ilegales cobrados a los minerales congoleños redundan en beneficio material de esas personas y entidades, en contravención de las sanciones. El Grupo también estudiará

con los importadores, transformadores y consumidores de productos minerales congoleños la manera de formular estrategias que minimicen el riesgo de que sus actividades redunden indirectamente en beneficio de las personas y entidades sancionadas.

86. El Grupo ha emprendido un proceso de debate con los Estados vecinos sobre su función y contribución en la mejora de la gestión de los recursos naturales en la República Democrática del Congo, aunque no ha tenido aún la oportunidad de visitar los Estados para profundizar las deliberaciones. El Grupo proseguirá este proceso durante el resto de su mandato. De conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1896 (2009), el Grupo se propone analizar con los Estados de la región qué medidas pueden adoptar para que los importadores, las industrias transformadoras y los consumidores de productos minerales congoleños bajo su jurisdicción ejerzan la diligencia debida sobre sus proveedores y sobre el origen de los productos minerales que adquieren. A tal fin, el Grupo recuerda a los Estados Miembros, en particular los de la región de los Grandes Lagos, la recomendación del Consejo de Seguridad que figura en el párrafo 17 de la resolución 1896 (2009) de que publiquen periódicamente estadísticas completas sobre la importación y exportación de oro, casiterita, coltán y wolframita.

87. El Grupo también colaborará con los comerciantes y las empresas procesadoras de minerales congoleños en los Estados de la región para garantizar la plena coherencia en sus obligaciones de diligencia debida con respecto a los comerciantes y empresas procesadoras en la República Democrática del Congo. En este sentido, el Grupo ha recibido información fidedigna que indica que algunos compradores de los Estados de la región siguen adquiriendo minerales congoleños pese a saber que han sido gravados con impuestos ilegales por los grupos armados, inscribiéndose así en el ámbito de lo dispuesto por el párrafo 4 g) de la resolución 1857 (2008), en contravención del régimen de sanciones. El Grupo investigará más a fondo esas cuestiones durante el resto de su mandato.

88. La Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos es un importante foro para que los Estados de la región coordinen sus políticas relativas a la administración de los recursos naturales y cooperen entre sí. El Grupo acoge con satisfacción el reciente acuerdo alcanzado por la secretaría de la Conferencia de instituir un sistema regional de rastreabilidad de los recursos minerales y ha entablado un diálogo con la secretaría acerca de la diligencia debida y la gestión de los recursos naturales, que continuará en el curso de su mandato.

89. Como se indica anteriormente, tras determinar los hechos y evaluar los riesgos, la próxima etapa en el proceso de diligencia debida, a juicio del Grupo, es que los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de minerales congoleños formulen y pongan en práctica una estrategia que dé respuesta a los riesgos identificados, concretando planes de mejora con los proveedores o suspendiendo la colaboración con ellos.

90. La resolución 1896 (2009) se centra específicamente en grupos armados extranjeros como las FLDR-FOCA y, en este sentido, el Grupo considera que cuando los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de minerales de la República Democrática del Congo descubran, gracias a sus iniciativas de diligencia debida, que los minerales proceden de yacimientos controlados por esos grupos, o han sido posteriormente gravados por dichos grupos, deberían adoptar medidas de inmediato para cesar la adquisición, el procesamiento o

el consumo de esos minerales. El Grupo considera que el mismo criterio de interrumpir la colaboración debería ser aplicable a todos los grupos armados congoleños que permanecen al margen del proceso de integración.

91. El Grupo está estudiando en la actualidad qué respuestas adecuadas deberían dar los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores cuando sus esfuerzos de diligencia debida muestren que sus minerales proceden de esos depósitos o han sido ilegalmente gravados por las FARDC y los grupos armados en fase de integración en las FARDC. Estas respuestas pueden variar desde el establecimiento de planes de mejora con los proveedores a la suspensión de la colaboración con ellos.

92. En opinión del Grupo, el tercer componente del proceso de diligencia debida ha de ser la inspección independiente por parte de terceros. Sin una verificación externa independiente de los procedimientos de diligencia debida de los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de minerales congoleños, no habrá manera de saber si han llevado a cabo las actividades de diligencia debida. Se socavaría así la confianza pública en el proceso, generando un constante riesgo de descrédito para los importadores, procesadores y consumidores de minerales congoleños que han adoptado las medidas adecuadas de diligencia debida, así como una persistente impunidad para los que no han adoptado las medidas apropiadas.

93. Un mecanismo de inspección creíble, según el Grupo, también ayudaría a los Estados Miembros a poner en práctica el llamamiento realizado por el Consejo en el párrafo 14 de la resolución 1896 (2009), en el sentido de que tomen medidas para asegurar que los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños sujetos a su jurisdicción ejerzan la diligencia debida respecto de sus proveedores y el origen de los productos minerales que adquieran.

94. Por consiguiente, el Grupo está considerando activamente diversos mecanismos posibles de auditoría para la inspección y evaluación de las prácticas de diligencia debida de los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños, incluidas las directrices ISO 19011:2002 de la Organización Internacional de Normalización, con el fin de formular una recomendación al Consejo en este sentido.

95. El componente final de las actividades de diligencia debida es la obligación de presentar informes. El Grupo está considerando adecuados requisitos de notificación para los importadores, las empresas procesadoras y los consumidores de minerales congoleños y formulará sus recomendaciones al Comité en su informe final.

96. El Grupo ha mantenido conversaciones con varios Estados Miembros sobre las consecuencias que deberían sufrir los importadores, procesadores y consumidores de productos minerales congoleños que no hayan dado muestras suficientes de diligencia debida o hayan prestado un apoyo indirecto a los grupos armados mediante sus actividades. El Grupo está aguardando las respuestas de esos Estados Miembros y se propone proseguir estas conversaciones durante el resto de su mandato.

Otros recursos naturales

97. El Grupo ha recibido información fidedigna sobre la participación ilegal, aparentemente extensa, de elementos de las FARDC en la exportación de productos madereros de la parte oriental de la República Democrática del Congo e investigará más a fondo esta cuestión durante el resto de su mandato. El Grupo tratará de determinar si otras partes identificadas en anteriores informes del Grupo que comercian con sus productos y otros recursos naturales están, de esa manera, prestando un apoyo indirecto a los grupos armados en contravención de la resolución 1896 (2009).

VIII. Recomendaciones

98. El Grupo de Expertos formula las recomendaciones siguientes:

1. El Grupo recomienda que el Comité de Sanciones considere la posibilidad de emitir una declaración pública para aclarar que el régimen de sanciones aplicable a la República Democrática del Congo no incluye prohibición alguna de exportar minerales congoleños ni ningún mecanismo oficial para certificar el origen de dichos minerales. Se contribuiría así a limitar los intentos fraudulentos por vender certificados falsos de “despacho de aduanas”.

2. El Grupo reitera su recomendación anterior de que los Estados Miembros, en particular los de la región de los Grandes Lagos, publiquen periódicamente estadísticas completas de importación y exportación de oro, casiterita, coltán y wolframita, y estudien la manera de mejorar la recopilación de sus datos sobre el particular.

3. El Grupo recomienda que se adopten medidas para que prosiga la elaboración del mecanismo de los *centres de negoces*, con independencia de la posible reducción de la MONUC y la reconfiguración del mandato de la Misión.

Anexo I

Información que ha de figurar en las notificaciones de los Estados exportadores al Comité de Sanciones sobre el suministro de equipo militar a la República Democrática del Congo*

A. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1807 (2008), los Estados Miembros han de notificar con antelación al Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) cualquier envío de equipo militar a la República Democrática del Congo. El Grupo recomienda que dichas notificaciones incluyan la información siguiente

1. Identidad del usuario final (es decir, certificado de usuario final) del equipo (Ministerio de Defensa/Interior de la República Democrática del Congo o institución estatal competente).
2. Fecha propuesta de expedición del envío.
3. Fecha propuesta de entrega del envío en la República Democrática del Congo.
4. Pormenores del itinerario del envío (lugar de expedición, puntos de tránsito y lugar de entrega).
5. Identidad del medio de transporte.
 - Número de matrícula y número de serie de la aeronave utilizada para la entrega del equipo por vía aérea.
 - Nombre y número de matrícula del buque utilizado para las entregas por vía marítima.
 - Nombre de la empresa de transporte y número de matrícula de los vehículos utilizados para las entregas por carretera.
6. Número de contenedores y número de serie de identificación o marcado de cada contenedor utilizado para enviar el equipo.
7. Cantidad exacta del equipo enviado, incluido el número exacto de artículos y el peso neto total.
8. Especificaciones técnicas del equipo enviado, incluida una referencia sobre el estado del equipo que incluya.
 - Tipo de equipo.
 - Nombre de los artículos según la nomenclatura utilizada por la empresa fabricante.
 - Estado del equipo (fabricación reciente o año de fabricación si el equipo es de segunda mano).
9. Números de marcado o códigos de cada artículo enviado.

* Notificaciones con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1807 (2008): www.un.org/sc/committees/1533/resolutions.shtml.

10. Números de marcado de cada embalaje utilizado para proteger el equipo durante el envío.

B. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1807 (2008), los Estados Miembros deben notificar con antelación al Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) el adiestramiento militar de personal militar de la República Democrática del Congo. El Grupo recomienda que dichas notificaciones incluyan la información siguiente:

1. Número exacto de instructores y fecha propuesta de llegada a la República Democrática del Congo.
2. Ubicación exacta del adiestramiento que se va a impartir.
3. Fecha propuesta de inicio del adiestramiento.
4. Fecha propuesta de conclusión del adiestramiento.
5. Identidad de las unidades de las FARDC que van a ser adiestradas.
6. Naturaleza del adiestramiento impartido.

El Estado Miembro que imparta el adiestramiento ha de tomar medidas para velar por que sea capacitado únicamente el personal de las FARDC seleccionado.

Anexo II

Carta de fecha 22 de marzo de 2010 dirigida al Coordinador interino de la MONUC para la región oriental de la República Democrática del Congo por el Sr. Dieudonné Amuli Bahigwa, General de División de las FARDC

REPUBLIQUE DEMOCRATIQUE DU CONGO
FORCES ARMÉES
ETAT-MAJOR GENERAL
OPERATION AMANI LEO



COORDINATION

Ref: Lettre sans N° du Coordinateur a.i
MONUC GOMA du 15 Mars 10

Objet: Sécurité des Centres de négoce

Goma, le 22 Mar 10

N° 035/ Ops AMANI LEO/ COORD/ 2010.

Transmis copie pour information à:

- Monsieur le Chef d'Etat-major Général des FARDC
- Monsieur le Chef d'Etat-major de la Force Terrestre (Tous à **Kinshasa**)
- ✓ Monsieur le Coordonnateur de l'Est par intérim de la MONUC
- Monsieur l'Auditeur Militaire Supérieur du Nord-Kivu (Tous à **Goma**)
- Monsieur l'Auditeur Militaire Supérieur du Sud-Kivu de et à **Bukavu**

A Monsieur le Commandant de la 8^e Région militaire

A Monsieur le Commandant de l'opération AMANI LEO Nord-Kivu (Tous à **Goma**)

A Monsieur le Commandant de la 10^e Région militaire

A Monsieur le Commandant de l'opération AMANI LEO Sud-Kivu (Tous à **Bukavu**)

Messieurs les Commandants,

Le Ministère des Mines et la MONUC installeront conjointement des centres de négoce pour assainir le commerce et la traçabilité des minerais dans le Nord-Kivu et le Sud-Kivu et cela dans le respect de la législation en vigueur pour lutter contre l'imposition des taxes illégales par les groupes armés et les militaires. Ces centres visent le commerce de la cassitérite, du coltan et de l'or.

.../...

-2-

Ces centres permettront aux autorités compétentes du Ministère des Mines de contrôler sur le lieu de la première transaction entre les creuseurs et les acheteurs d'un comptoir, la valeur et l'origine des minerais commercialisés, de prélever les taxes et de seller les colis qui seront ensuite transportés aux comptoirs de Goma ou de Bukavu avec une documentation certifiant de l'origine du minerai et du paiement des dites taxes. Ce processus aidera à mettre fin aux trafics et taxations illégaux en la matière à partir de l'extraction du puits jusqu'aux comptoirs d'achats. Il fournira en même temps aux exportateurs les certificats nécessaires à la vente légale de ces minerais sur les marchés internationaux.

Ainsi, je vous ordonne d'instruire vos Commandants respectifs de :

- ✚ NE pas s'impliquer dans l'exploitation des mines
- ✚ Faciliter l'implantation de ces centres de négoce et d'en assurer totalement la sécurité.

Les Cinq premiers centres seront implantés à :

- ✚ Sud-Kivu : Baraka, Mugogo
- ✚ Nord-Kivu : Itebero, Isanga et Rubaya

Aucun centre ne peut être l'objet d'un pillage ni par les FDLR ni par les militaires. Les commandants des Secteurs où seront implantés ces Centres sont totalement responsables de leur sécurité.

Le Coordonnateur de l'opération AMANI LEO

Dieudonné AMULI BAHIGWA
Général Major

